

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda, la cual fue subsanada de los defectos de que adolecía. Sírvasse proveer.-
Barranquilla, 6 de agosto de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA.- Barranquilla, 6 de agosto de dos mil veinte (2.020).-

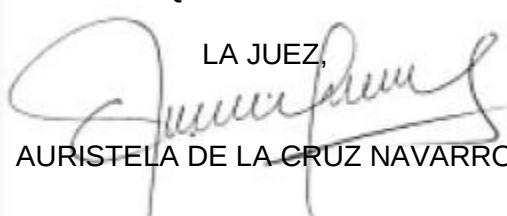
Por reunirse los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora MARIA FABIOLA SUAREZ ARRECHEDERA, a través de apoderado judicial, contra ARANTXA SOPHIA SUAREZ SUAREZ, en su condición de heredera determinada del finado ROBERTO ENRIQUE SUAREZ PALACIO, y demás herederos indeterminados de éste.

Desígnese como Curador ad-litem de la menor demandada, ARANTXA SOPHIA SUAREZ SUAREZ, a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho judicial, conforme a lo establecido en el art. 305 del Código Civil, con quien deberá surtirse la notificación y traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste.

Como quiera que debe notificarse a los herederos indeterminados del finado ROBERTO ENRIQUE SUAREZ PALACIO, de conformidad con lo normado en el art. 108 del Código General del Proceso y art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, EMPLÁCESELES por medio de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Si las personas emplazadas no comparecen, se les designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del proceso.

Téngase a la Dra. JHOANA LEONOR DUQUE PEREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese personalmente del presente proveído a la Procuradora Judicial 5º de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV